

3. Copia Certificada de Contrato de Arrendamiento celebrado por el Ex Embajador Dr. Guillermo Rubio Funes, en los años 2012-2013, con la señora Enriqueta Ramos, del inmueble ubicado en Calle 74, N°6-611, para la residencia oficial de la Embajada.

Sobre este numeral, informarle que se adjunta copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado por el Embajador Dr. Guillermo Rubio Funes, en los años 2012-2013, con la señora María Teresa Abondano, del inmueble ubicado en Calle 74, N° 6-11, para la residencia oficial de la Embajada y anexos.

4. Copia Certificada del recibo correspondiente al mes de octubre del 2015, como Canon de arrendamiento del Inmueble ubicado en 78 N°10-38, Bogotá, utilizada como residencia oficial de la Embajada, contratado por el ex Embajador de El Salvador en Colombia, Dr. (H.C) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, con doña Gladys Piedad López Bertiery.

5. Copia certificada de las Funciones del Licenciado Eduardo Portillo, año 2015.

6. Copia certificada del informe de la Auditoria Financiera celebrado por la Corte de cuentas de la República, a la Embajada de El Salvador en Colombia, en el periodo 2012 al 2014.

7. Copia certificada de recibo de canon de Arrendamiento del mes de marzo 2012 y abril 2013, de la residencia oficial de la Embajada de El Salvador en Colombia y del local de oficina.

8. Copia certificada del memorándum del Ex Embajador de Colombia de fecha 22 de noviembre de 2018, Dr. Francisco Galindo Vélez, dirigido al Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se solicita la ratificación retroactiva de autorización del pago del canon de arrendamiento de la Residencia Oficial para octubre 2015, acompañando el recibo correspondiente

9. Copia certificada del correo del licenciado Eduardo Portillo, en su calidad de EDAF, de fecha 18 de octubre de 2018, en la que ratifica al Director Financiero del Ministro de Relaciones Exteriores, que se avale el pago del arrendamiento del mes de octubre 2015, de la Residencia Oficial para no perder el contrato vigente para ese momento por la llegada del Ex Embajador Vélez, a Colombia.

Atentamente,

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO

EMBAJADA DE EL SALVADOR PERIODO NOVIEMBRE DE 2012 A DICIEMBRE DE 2013

PARTES

ARRENDADOR: ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA Sociedad legalmente constituida según Escritura Pública N° 4153. de la Notaría 7 de Bogotá el 16 de Octubre de 1.959, identificada con el NT representada legalmente por JOSE ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO y domiciliada en Bogotá DC

ARRENDATARIO: EMBAJADA DE EL SALVADOR, representada legalmente por Guillermo Rubio Funes, Embajador de El Salvador, en su calidad de Jefe de Misión Diplomática y Consular.

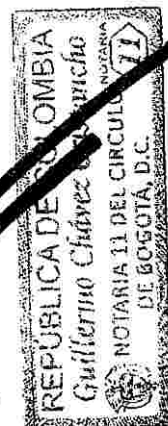
CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR, concede al ARRENDATARIO a título de arrendamiento, el goce del inmueble que adelante se identifica por dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 9 # 80 - 15 OFICINA 503 de la ciudad de Bogotá DC

TERCERA: DESTINACION.- El inmueble materia de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO únicamente para **OFICINA**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, so pena de que éste a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 del 1988 y del Artículo 34 de la Ley 30 del 1986 y en consecuencia El ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, o para que en el se elabore o almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de cuenta del ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL ARRENDATARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble, tanto la municipal como la de propiedad horizontal si el inmueble se encuentra sometido a ésta, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas y del respectivo reglamento de Propiedad Horizontal.

CUARTO: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El precio del arrendamiento será el equivalente en pesos colombianos de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.200.00) PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,408.00) INCLUIDA LA ADMINISTRACION Y LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, ASEO Y ACUEDUCTO por cada período mensual, que El ARRENDATARIO pagará en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo período en las oficinas determinadas, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras El ARRENDATARIO o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el

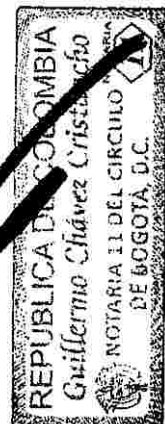
QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO.- EL ARRENDATARIO deberá pagar el precio del arrendamiento en el lugar que ambas partes convengan.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El término del arrendamiento es de CATORCE (14) MESES, contados a partir del día PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDADOR suministrara cuenta de cobro expedida mensualmente con el fin de que EL ARRENDATARIO efectúe los pagos en las fechas estipuladas con los recibos suministrados para tal efecto que deberán realizarse en el lugar convenido por ambas partes.

SEPTIMA: SERVICIOS. Los servicios públicos domiciliarios, específicamente los de TELEFONIA FIJA e INTERNET de la copropiedad a la cual pertenece el inmueble, serán por cuenta y pagados directamente por EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento exigir al ARRENDATARIO válidamente que acredite los pagos a que se refiere esta Cláusula y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la efectiva cancelación de los servicios mencionados, como quiera que su oportuna cancelación es una obligación inseparable del pago del canon mensual de arrendamiento. El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al ARRENDATARIO los servicios que dejaren de pagar.

OCTAVA: RECIBO Y ESTADO.- EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento o cuando esta haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo o uso legítimo. Los daños resultantes del mal trato o descuido durante su tenencia, serán de cargo de EL ARRENDATARIO. Si dichos arreglos no se hicieron, EL ARRENDADOR queda facultado para hacerlos por su cuenta y para cobrarlos por la vía ejecutiva.



Handwritten signature

Handwritten signature

presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, los cuales prestan mérito ejecutivo

NOVENA: MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer El ARRENDATARIO, serán por cuenta de éste y para efectuarlas, se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que los que llegare a ejecutar accederán al inmueble sin indemnización para quien las efectuó. En consecuencia, El ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a El ARRENDATARIO aún en los casos en que aquel lo haya autorizado expresamente, ni El ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que El ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

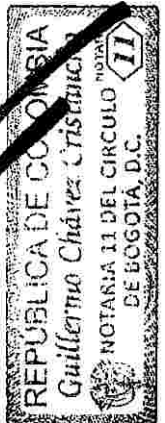
DECIMA: CESION DE CONTRATO.- Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CEDER O SUBARRENDAR: EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder o subarrendar en todo o en parte el inmueble materia de este contrato, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION.- Serán además de las previstas en los artículos 16 y 17 de Ley 56 de 1985, las siguientes: a) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR; b) En caso de que la conducta de EL ARRENDATARIO o de las personas que puedan tener acceso del inmueble arrendado sea motivo de queja por parte de vecinos u otros arrendatarios. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO estipuladas en este contrato d) Por decisión unilateral de EL ARRENDADOR en los términos previstos en la Ley.

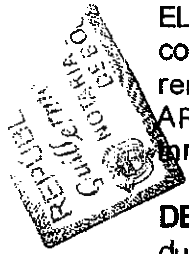
DECIMA TERCERA: RETENCION.- EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título le concedan las leyes sobre el inmueble arrendado.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES.- EL ARRENDATARIO, asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de éste o de los vecinos y de terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados, o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos. EL ARRENDADOR, no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuidas a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve de EL ARRENDADOR, o de otros arrendatarios, o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por fuerza mayor o caso fortuito. EL ARRENDATARIO EMBAJADA DE



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



EL SALVADOR, asume todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus prórogas o renovaciones expresas o tácitas, y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de: Arrendamientos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble.

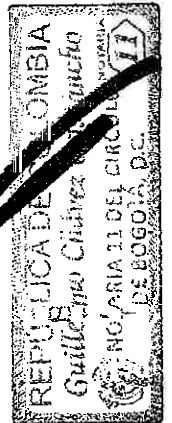
DECIMA QUINTA: RESTITUCION DEL INMUEBLE.- Una vez vencido el término de duración del presente contrato EL ARRENDATARIO deberá entregar el precitado inmueble a EL ARRENDADOR a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los servicios públicos a cuenta del ARRENDADOR.

DECIMA SEXTA: COMPRA DEL INMUEBLE ARRENDADO.- En caso de que EL ARRENDATARIO desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones pertinentes por intermedio de EL ARRENDADOR a quien desde ahora reconocen como intermediario en la venta directa.

DECIMA SEPTIMA: REPORTE BASES DE DATOS.- EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar o consultar en Bases de Datos, la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive.

DECIMA OCTAVA: DIRECCIONES: Las comunicaciones que deban ser dirigidas entre las partes en virtud de la ley y de este contrato, deberán efectuarse mediante escrito dirigido por correo certificado con porte pagado a las direcciones indicadas más adelante. Será deber de EL ARRENDADOR y DEL ARRENDATARIO informar a las partes oportunamente y por correo certificado, cualquier cambio en las direcciones anteriormente relacionadas.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA: CLAUSULA DIPLOMATICA: con instrucciones del Gobierno de EL SALVADOR, por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado este Contrato. El Arrendatario entregara anticipadamente el inmueble, dando aviso al Arrendador con treinta (30) días de anticipación.



En constancia se firma en TRES EJEMPLARES del mismo tenor en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

ARRENDADOR

ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA
NIT
REP.LEGAL JOSE ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO
C.C. No. 19.063.839 de Bogotá

HUELLA INDICE DERECHO



ARRENDATARIO



Guillermo Rubio Funes



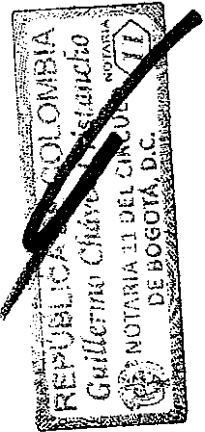
HUELLA INDICE DERECHO

EMBAJADA DE EL SALVADOR
REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL EMBAJADOR
GUILLERMO RUBIO FUNES, JEFE DE MISIÓN
C.C.

TESTIGOS

Paula Andrea Olaya
PAULA ANDREA OLAYA
C.C. N° 52.251.702 de Bogotá

Luisa Fernanda Bernal Quintero
LUISA FERNANDA BERNAL QUINTERO
C.C. N° 52.073.658 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá GUILLERMO RUBIO FUNES quien exhibió CD N° [] le MINISTERIO DE RELACIONES y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2013



Guillermo Rubio Funes

h

Alfonso Carrizosa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO

**EMBAJADA DE EL SALVADOR
PERIODO ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015**

PARTES

ARRENDADOR : **ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA** Sociedad legalmente constituida según Escritura Pública Nº 415.3. de la Notaría 7 de Bogotá el 16 de Octubre de 1959, identificada con el NIT Nº [redacted] representada legalmente por **JOSE ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO** y domiciliada en Bogotá DC

ARRENDATARIO : **EMBAJADA DE EL SALVADOR**, representada legalmente por **Marcos Gregorio Sánchez Trejo**, Embajador de El Salvador, en su calidad de jefe de Misión Diplomática y Consular.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR, concede al ARRENDATARIO a título de arrendamiento, el goce del inmueble que adelante se identifica por dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 9 # 80 - 15 OFICINA 503 de la ciudad de Bogotá DC

TERCERA: DESTINACION.- El inmueble materia de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO únicamente para **OFICINA**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito de El ARRENDADOR, so pena de que éste a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguno clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO.**- EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 180 del 1988 y del Artículo 34 del la Ley 30 del 1986 y en consecuencia El ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, o para que en el se elabore o almacene, venda o use drogas, estupeficientes o sustancias alucinógenas, tales como marihuana, huchís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en

[Handwritten signatures]

peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de cuenta del ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble, tanto la municipal como la de propiedad horizontal si el inmueble se encuentra sometido a ésta, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas y del respectivo reglamento de Propiedad Horizontal.

CUARTO: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El precio del arrendamiento será el equivalente en pesos colombianos de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3.491.000)**, INCLUIDA LA ADMINISTRACION Y LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, ASEO Y ACUEDUCTO por cada período mensual, que El ARRENDATARIO pagará en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo período en las oficinas determinadas, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras El ARRENDATARIO o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el

QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO.- EL ARRENDATARIO deberá pagar el precio del arrendamiento en el lugar que ambas partes convengan.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El término del arrendamiento es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del día **PRIMERO (1) DE ENERO DE 2015**. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDADOR suministrara cuenta de cobro expedida mensualmente con el fin de que EL ARRENDATARIO efectúe los pagos en las fechas estipuladas con los recibos suministrados para tal efecto que deberán realizarse en el lugar convenido por ambas partes.

SEPTIMA: PRORROGAS.- Se regirán por lo establecido en el Código del Comercio. Al vencimiento del primer año, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada con tres (3) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado, este contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un (1) año más, y así sucesivamente en cada vencimiento anual. **PARAGRAFO PRIMERO. PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga subsistiendo durante las prórrogas, todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato. Este aviso deberá darse por escrito a través del correo certificado.

OCTAVA: SERVICIOS. Los servicios públicos domiciliarios, específicamente los de TELEFONIA FIJA e INTERNET de la copropiedad a la cual pertenece el inmueble, serán por cuenta y pagados directamente por EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento exigir al ARRENDATARIO válidamente que acredite los pagos a que se refiere esta Cláusula y

abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la efectiva cancelación de los servicios mencionados, como quiera que su oportuna cancelación es una obligación inseparable del pago del canon mensual de arrendamiento. El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al ARRENDATARIO los servicios que dejaren de pagar.

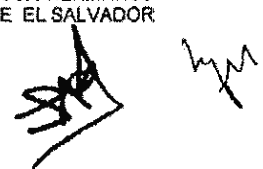
NOVENA: RECIBO Y ESTADO.- EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento o cuando esta haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo o uso legítimo. Los daños resultantes del mal trato o descuido durante su tenencia, serán de cargo de EL ARRENDATARIO. Si dichos arreglos no se hicieren, EL ARRENDADOR queda facultado para hacerlos por su cuenta y para cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, los cuales prestan mérito ejecutivo

DECIMA: MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer El ARRENDATARIO, serán por cuenta de éste y para efectuarlas, se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que los que llegare a ejecutar accederán al inmueble sin indemnización para quien las efectuó. En consecuencia, El ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a El ARRENDATARIO aún en los casos en que aquel lo haya autorizado expresamente, ni El ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que El ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

DECIMA PRIMERA: CESION DE CONTRATO.- Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CEDER O SUBARRENDAR: EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder o subarrendar en todo o en parte el inmueble materia de este contrato, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

DECIMA TERCERA CAUSALES DE TERMINACION.- Serán además de las previstas en los artículos 16 y 17 de Ley 56 de 1985, las siguientes: a) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR; b) En caso de que la conducta de EL ARRENDATARIO o de las personas que puedan tener acceso del inmueble arrendado sea motivo de queja por parte de vecinos u otros



arrendatarios. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO estipuladas en este contrato d) Por decisión unilateral de EL ARRENDADOR en los términos previstos en la Ley.

DECIMACUARTA: RETENCION.- EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título le concedan las leyes sobre el inmueble arrendado.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES.- EL ARRENDATARIO, asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de éste o de los vecinos y de terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados, o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos. EL ARRENDADOR, no asume responsabilidad alguno por los daños y perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuidas a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve de EL ARRENDADOR, o de otros arrendatarios, o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por fuerza mayor o caso fortuito. EL ARRENDATARIO EMBAJADA DE EL SALVADOR, asume todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de Arrendamientos, Indemnizaciones, Daños en el Inmueble.

Cláusulas Penales, Costas Procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad lo asume exclusivamente EMBAJADA DE EL SALVADOR, y sus respectivos causahabientes.

DECIMA SEXTA: RESTITUCION DEL INMUEBLE.- Una vez vencido el término de duración del presente contrato EL ARRENDATARIO deberá entregar el precitado inmueble a EL ARRENDADOR a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los servicios públicos a cuenta del ARRENDADOR.

DECIMA SEPTIMA: COMPRA DEL INMUEBLE ARRENDADO.- En caso de que EL ARRENDATARIO desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones pertinentes por intermedio de EL ARRENDADOR a quien desde ahora reconocen como intermediario en la venta directa.

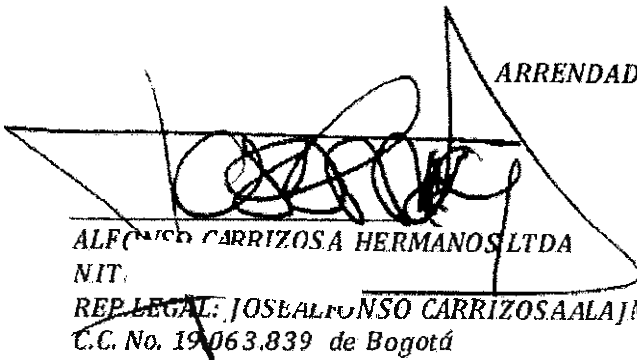
DECIMA OCTAVA: REPORTE BASES DE DATOS.- EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionaria o subrogatario para incorporar, reportar, procesar o consultar en Bases de Datos, la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive.

DECIMA NOVENA: DIRECCIONES: Las comunicaciones que deban ser dirigidas entre las partes en virtud de la ley y de este contrato, deberán efectuarse mediante escrito dirigido por correo certificado con porte pagado a las direcciones indicadas más adelante. Será deber de EL ARRENDADOR y DEL ARRENDATARIO informar a las partes oportunamente y por correo certificado, cualquier cambio en las direcciones anteriormente relacionadas.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA: CLAUSULA DIPLOMATICA: con instrucciones del Gobierno de EL SALVADOR, por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado este Contrato. El Arrendatario entregara anticipadamente el inmueble, dando aviso al Arrendador con treinta (30) días de anticipación.

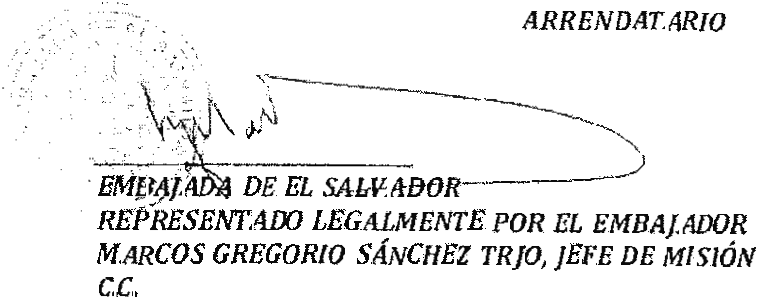
En constancia se firma en TRES EJEMPLARES del mismo tenor en la ciudad de Bogotá DC, a los VEINTE (21) días del mes de ENERO de 2015

ARRENDADOR


ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA
NIT.
REP. LEGAL: JOSE ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO
C.C. No. 19.063.839 de Bogotá

HUELLA INDICE DERECHO

ARRENDATARIO


EMBAJADA DE EL SALVADOR
REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL EMBAJADOR
MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TRJO, JEFE DE MISIÓN
C.C.

HUELLA INDICE DERECHO

TESTIGOS

LUISA FERNANDA BERNAL QUINTERO
C.C. Nº 52.073.658 de Bogotá

MARIA TERESA ABONDANO FRANCO

Bogotá DC, 26 de Julio de 2013

Señor Licenciado
Mario Chávez González
Ministro Consejero
Encargado de Negocios de la Embajada de El Salvador
Ciudad.

Estimado Ministro Consejero:

Atentamente me permito hacer referencia a su carta, por medio de la cual solicita una prórroga de tres mes al contrato de un inmueble ubicado en la Calle 74 #6-111 del cual soy administradora y que funciona como residencia del Embajador de El Salvador en Colombia, Lic. Guillermo Rubio.

Respecto a su petición, y habiendo analizado el caso, comprendo los trámites que ustedes deben realizar ante su sede. No obstante, y dado que en tres años no se ha incrementado el arriendo, me permito informarle que únicamente puedo concederle una prórroga de tres meses, es decir, hasta el 31 de octubre con el canon actual de \$ 4,000 dólares.

En ese sentido, tendríamos que firmar un nuevo contrato, iniciándolo el día 1 de noviembre de 2013, con una vigencia mínima de un año con el canon que en días anterior le comuniqué al Lic. Rubio de \$4,438 dólares.

Quedo atenta a su respuesta, y me mantengo a sus órdenes, tanto para refrendar el contrato o si la Embajada está interesada en otras opciones tanto de menor o mayor Valor.

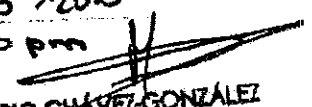

María Teresa Abondano

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
EMBAJADA DE EL SALVADOR
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



Rel: _____
Fecha: 26-Julio-2013

3:30 pm


MARIO CHÁVEZ-GONZÁLEZ
MINISTRO CONSEJERO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER **MARIA TERESA ABONDANO**, con Cédula de Ciudadanía N° _____ de Bogotá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte, y por otra el Gobierno de la República de El Salvador, representado en este acto por el Señor **GUILLERMO RUBIO FUNES**, en calidad de Embajador de El Salvador en Colombia, con pasaporte diplomático N° _____ expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Arrendamiento que se hace constar en las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA.- Objeto del contrato, **EL ARRENDADOR** cede en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** y este recibe en tal carácter, el apartamento 302 situado en la Calle 74 No. 6-11, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. **SEGUNDA.-** Responsabilidad: **EL ARRENDATARIO** responderá solidariamente por todas las obligaciones aquí confiadas, así como por las que le impone la Ley, no sólo por el término principal inicial, sino durante todas sus prórrogas tácitas o expresas pactadas por uno de ellos, varios, o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble al **ARRENDADOR**.

TERCERA.- Término de ejecución: El término de arrendamiento será de veinticuatro (24) meses contados a partir del día (1) de agosto de dos mil diez (2010), vencido el cual, si ninguna de las partes avisa a la otra por carta recomendada o telegráfica, con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de doce (12) meses, e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el Contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas, todas las garantías y estipulaciones de este Contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio.

CUARTA.- Precio: el canon o precio de arrendamiento se pacta en la suma de: cuatro mil dólares estadounidenses (\$ 4,000.00) por cada período mensual, pagadero los cinco (5) primeros días de cada mes. **QUINTA.-** Lugar de Pago: El alquiler se pagará por períodos adelantados del 1 al 5 de cada mes en efectivo, en el domicilio del **ARRENDADOR**, debiendo otorgar recibos emitidos a favor de "Embajada de El Salvador". **SEXTA.-** Destinación: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para vivienda familiar, no pudiendo darte otro destino que el señalado. **SEPTIMA.-** Prohibición: No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble, materia u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad o materias inflamables o explosivas. **OCTAVA.-** Reparaciones Locativas: Se obliga **EL ARRENDATARIO** a efectuar las reparaciones locativas que obliga la Ley y a devolver el inmueble en el mismo estado en el que lo recibió, según inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de este documento. **NOVENA.-** Mejoras: No podrá **EL ARRENDATARIO** efectuar en el inmueble mejoras. Si las ejecutaren beneficiarán al propietario del inmueble, sin lugar a ejercer derecho de retención, reembolso o indemnización. **DECIMA.-** Servicios Públicos: Serán por cuenta del **ARRENDATARIO**. **DECIMA PRIMERA.-** Sanción por Mora: La mora o falta de pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este documento impone al **ARRENDATARIO** en especial, la destinación para otros fines o la mora, o falta de pagos de cualquiera de los servicios públicos, facultará al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento, en ambos casos,

con la indemnización de los perjuicios que se causen. **DECIMA SEGUNDA.-** Valor de la Sanción: Por el sólo hecho de incurrir **EL ARRENDATARIO** en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, este deberá pagar al **ARRENDADOR** a título de cláusula penal moratoria, sin necesidad de ningún requerimiento, y sin perjuicio de las demás acciones legales del **ARRENDADOR**, intereses de mora a la tasa fijada por el Banco de la República, exigibles ejecutivamente. **DECIMA TERCERA.-** Requerimientos: **EL ARRENDATARIO** renuncia a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil, numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, al desahucio del Artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la Cesación del Arrendamiento, mediante caución en caso de juicio de lanzamiento. **DECIMA CUARTA.-** De las Copias: **EL ARRENDATARIO** declara haber recibido del **ARRENDADOR** copia del presente Contrato a su entera satisfacción. **DECIMA QUINTA.- Cláusula Diplomática:** Se conviene de común acuerdo entre las partes que **EL ARRENDATARIO** podrá rescindir el presente Contrato de Arrendamiento, previo aviso por escrito, de treinta (30) días, al **ARRENDADOR** y sin pago de indemnización alguna. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

EL ARRENDATARIO:

EL ARRENDADOR

14/Jul
GUILLERMO RUBIO FUNES
Pasaporte diplomático

[Signature]
MARIA TERESA ABONDANO
C.C. 41.521.188 de Bogotá.

*Guillermo
Rubio Funes
pp. Decretos
Salvador*

CLÁUSULA ADICIONAL.-

El "Arrendador" a solicitud del "Arrendatario" concede una prórroga adicional a la vigencia del presente contrato de TRES (3) meses a partir del **01 de agosto de 2013 al 31 DE octubre de 2013**, manteniendo con ello el canon de arrendamiento de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América. En la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, el día uno del mes de agosto de dos mil trece.

20 AGO 2010
14/Jul
MARIA TERESA ABONDANO
C.C. 41.521.188 de Bogotá
EL ARRENDADOR

[Signature]
GUILLERMO RUBIO FUNES
Carnet Diplomático
EL ARRENDATARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá GUILLERMO RUBIO FUNES
quien exhibió CD MINISTERIO DE RELACIONES y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del
mismo es cierto. Bogotá D.C. 11/09/2013



0123456789

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Firma



Ministerio de Relaciones Exteriores
EMBAJADA DE EL SALVADOR
Bogotá DC, Colombia

Bogotá DC, 22 de Julio de 2013

Señora Doctora
MARIA TERESA ABONDANO
Administradora del
Contrato de la Residencia Oficial del
Embajador de El Salvador en Colombia
Ciudad.-

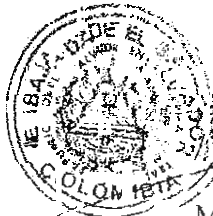
Estimada Dra. Abondano:

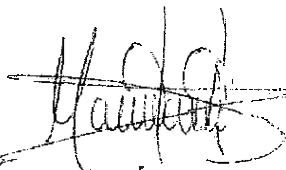
Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de hacer referencia a comunicación recibida en esta Representación, mediante la cual tiene a bien informar un incremento en el canon mensual del apartamento que nuestro gobierno arrienda para uso de la Residencia Oficial del Embajador Guillermo Rubio Funes, Jefe de Misión en Colombia.

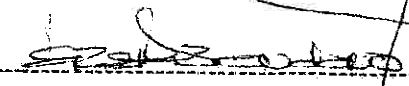
Sobre el particular, me permito solicitar a Usted, en su calidad de administradora del contrato de dicho inmueble, tenga a bien gestionar una prórroga de tres (3) meses a la vigencia del mismo, es decir, mantener el actual canon hasta el 31 de octubre de 2013.

Lo anterior, considerando que esta Representación debe gestionar las autorizaciones financieras y administrativas ante nuestra Sede Ministerial en San Salvador, antes de poder suscribir un nuevo contrato que incorpore el incremento solicitado.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración.




MARIO CHÁVEZ-GONZÁLEZ
Ministro Consejero
Encargado de Negocios a.i.


RECIBIDO – Administradora del Contrato

Zimbra:

mchavez-gonzalez@rree.gob.sv

Prórroga - Contrato de Arrendamiento de la Residencia Oficial de El Salvador en Colombia**De :** Mario Chávez-González <mchavez-gonzalez@rree.gob.sv>

mié, 23 de oct de 2013 15:50

Asunto : Prórroga - Contrato de Arrendamiento de la Residencia Oficial de El Salvador en Colombia

1 ficheros adjuntos

Para : Julio Milton Parada Dominguez <jmparada@rree.gob.sv>**CC :** Guillermo Rubio Funes <grubio@rree.gob.sv>, Nelson Isaias Sandoval Barahona <nsandova@rree.gob.sv>, Rodolfo Jose Bonilla Batres <rjbonilla@rree.gob.sv>, Gonzalo Andres Carmona Martinez <acarmona@rree.gob.sv>

Señor Licenciado
Julio Milton Parada
Director General del Servicio Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores
El Salvador, C.A.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con instrucciones del Embajador Guillermo Rubio Funes, Jefe de Misión en Colombia, en ocasión de remitir oficio EESCOL-RREE-379-2013 mediante el cual se informa a la Sede Ministerial la legalización ante Notaría Pública de la República de Colombia, de la vigencia al 31 de diciembre de 2013 del contrato de arrendamiento de la Residencia Oficial.

Lo anterior, considerando que aún no existe fecha para el término de misión en Colombia del Embajador Rubio Funes, considerando que el trámite diplomático de su nuevo destino se encuentra en proceso.

Cordialmente,

Mario Chávez-González
Ministro Consejero
Embajada de El Salvador | Bogotá DC, Colombia

C.C.
Señor Licenciado Nelson Sandoval
Director de Control de Fondos del Servicio Exterior -RREE

EESCOL-RREE-379-2013 Ampliación contrato Residencia Oficial al 31DIC2013.pdf

503 KB

Archivar:
- Expediente Contrato Residencia
Oficial.

MARIO CHÁVEZ-GONZÁLEZ
MINISTRO CONSEJERO



Ministerio de Relaciones Exteriores
EMBAJADA DE EL SALVADOR
Bogotá DC, Colombia

Ref.
EESCOL-RREE-379-2013

Bogotá DC, 23 de Octubre de 2013

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con instrucciones del Embajador Guillermo Rubio Funes, Jefe de Misión en Colombia, en ocasión de hacer referencia a la vigencia del contrato de arrendamiento de la Residencia Oficial de esta Representación.

Sobre el particular, considerando que aún no existe fecha para el término de misión en Colombia del Embajador Rubio Funes, dado que los trámites diplomáticos relativos a su nuevo destino se encuentran en proceso, se procedió a solicitar a la administradora del inmueble una nueva prórroga de dos meses, con vigencia al 31 de diciembre de 2013, periodo para el cual tendríamos autorizado las condiciones y canon mensual actual.

Por lo anterior, y para efectos de control interno y auditoría, se adjunta copia de la cláusula adicional DOS, mediante la cual se legalizó ante Notaría Pública de la República de Colombia, la ampliación a la vigencia de dicho contrato, manteniendo con ello las condiciones del documento original.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración.



MARIO CHÁVEZ-GONZÁLEZ
Ministro Consejero
Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem

Señor Licenciado
Julio Milton Parada
Director General del Servicio Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores
El Salvador, C.A.

C.C.
Señor Licenciado Nelson Sandoval
Director de Control de Fondos del Servicio Exterior
Unidad Financiera Institucional



Embajada de El Salvador
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Ref.
EESCOL-COL.-0104-2013

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2013.

Señora Doctora
MARIA TERESA ABONDANO
Administradora
Contrato de la Residencia Oficial de El Salvador
Ciudad.-


Estimada Doctora Abondano:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de hacer referencia a la vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble que usted administra y que se destina para uso de la Residencia Oficial del Señor Embajador de El Salvador en Colombia, Lic. Guillermo Rubio Funes.

Sobre el particular, y considerando que nuestro Gobierno aún no ha recibido el Beneplácito requerido para el traslado del Embajador Guillermo Rubio Funes a su nuevo destino diplomático, me permito solicitarle tenga a bien gestionar una nueva prórroga de la vigencia de dicho contrato, con las condiciones actuales, por un periodo adicional de dos meses, teniendo así como nueva fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, se solicita dado el término de misión del Señor Embajador, nuestro Gobierno no podría suscribir un nuevo contrato, sino hasta la llegada del nuevo Jefe de Misión, razón por la cual apreciaríamos sus amables gestiones con lo solicitado.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración.


M. LARIO CHÁVE Z-GONZÁLEZ
Ministro Consejero
Encargado de Asuntos Consulares




Recibido - María Teresa Abondano

MARIA TERESA ABONDANO FRANCO

Bogotá DC, 21 de Octubre de 2013

Señor Licenciado
Mario Chávez González
Ministro Consejero
Encargado de los Asuntos Consulares
Embajada de El Salvador en Colombia
Ciudad.

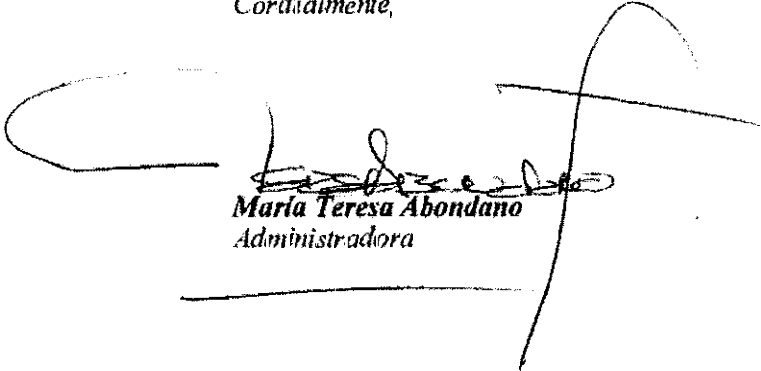
Estimado Ministro Consejero:

Atentamente me permito dar respuesta a su carta de fecha 15 de octubre de 2013, por medio de la cual me solicita, en mi calidad de administradora, una prórroga al contrato de arrendamiento del inmueble que esa Embajada utiliza como residencia oficial del Lic. Guillermo Rubio Funes, Embajador de El Salvador en Colombia.

Sobre el particular, me permito informarle que previa autorización del propietario, se le concede una última prórroga del contrato vigente por dos meses más, teniendo como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2013 con el valor actual de \$4,000 Dólares mensuales.

Esta prórroga ha sido concedida por deferencia a la Embajada y al Señor Embajador, dado al cumplimiento de los pagos mensuales, no obstante después de esa fecha ya no sería posible mantener el actual canon de arrendamiento, por lo que se tendría que entregar el apartamento o firmar un nuevo contrato con el nuevo valor de arriendo de \$4,438.00 Dólares.

Cordialmente,


María Teresa Abondano
Administradora

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
EMBAJADA DE EL SALVADOR
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Ref: _____
Fecha: 21 OCT 2013


POR USD \$4,000.00

YO, **GLADYS PIEDAD LOPEZ BERTIERY**, identificada con Cédula de Identidad en calidad de "propietaria del inmueble que ocupo la Residencia Oficial del Jefe de Misión de El Salvador en Colombia, Embajador Marcos Gregorio Sánchez Trejo, **HAGO CONSTAR QUE:** Extiendo nuevamente recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores –Embajada de El Salvador en Colombia-por la cantidad de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de Arrendamiento del mes de octubre del 2015, porque a pesar que me fue cancelado oportunamente y haber extendido el recibo pertinente no ha sido posible a la fecha ubicarlo en los archivos de esa representación diplomática.

Señalo que extendí un PAZ Y SALVO a favor de la Embajada de El Salvador que significa que reconozco que se ha pagado toda las mensualidades y dando cumplimiento al contrato respectivo celebrado entre ambas partes lo que es un finiquito a favor de esa representación Diplomática.

Bogotá DC, 19 de noviembre de 2018.-


GLADYS PIEDAD LOPEZ BERTIERY

EMBAJADA DE EL SALVADOR
Nit: 800.090.970 - 6
Cra. 12 # 119-51
Tel: 743-3787
Ret. De Pago: 
Recibido Adriana Mira

**MANUAL DE FUNCIONES
REPRESENTACION DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE EL SALVADOR EN COLOMBIA**

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre:	Eduardo José Portillo Sanabria
Cargo:	Segundo Secretario
Representación	Embajada de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C.
Fecha:*	29 de abril de 2015

2. MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Administrar el óptimo funcionamiento de los recursos de la Misión.

3. FUNCIONES

1. Elaborar mensualmente informes contables de cajas pagadurías y colecturía.
2. Supervisar la ejecución de caja chica
3. Difundir las actividades de la Misión, a través del uso de las redes sociales (página Web, Facebook, Twitter)
4. Evaluar los contratos de la Misión, así como proponer mejores opciones en favor de la Misión.
5. Realizar la contabilidad de la Consejería Económica, Comercial y de Turismo.
6. Realizar la transferencia de recaudaciones
7. Colaborar con el control y manejo del Libro de Protocolo y enviar los Testimonios otorgados
8. dentro de los primeros 10 días del mes.
9. Analizar y evaluar las de órdenes de compra
10. Apoyar en la gestión y promoción de los temas de cooperación para el desarrollo
11. Analizar bianualmente los procesos administrativos y asignaciones de operación de la Misión.
12. Mantener el estricto orden de la documentación financiera y administrativa, para efectos de auditorías.
13. Enviar las Recaudaciones Consulares al Ministerio de Hacienda.
14. Recolectar las facturas del año 2015 y hacer la declaración del IVA para solicitar la devolución del mismo de la Misión.
15. Dar seguimiento, dentro del Sistema Integrado de Planificación Institucional -SIPI-, y en el plazo establecido, a las actividades mensuales dentro de la competencia de su cargo y funciones asignadas por el Jefe de Misión.
16. Atender las instrucciones del Jefe de Misión y/o Encargado de Negocios a.i, que conforme a las necesidades del servicio, surjan de forma adicional a las descritas en el presente manual operativo.
17. Asistir en actividades diplomáticas y oficiales, tanto de las autoridades del Estado Receptor, como del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia.

AUTORIZADO POR


MARCELA SORIANO AYALA

Ministra Consejera y Encargada de Negocios a.i.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Bogotá, 11 de abril de 2014.

Doctor
Marcos Gregorio Sánchez Trejo
Embajador
Embajada de El Salvador, Bogotá D.C., Colombia
Presente.


Marcos Gregorio Sánchez Trejo
EMBAJADOR

RECIBIDO
11 ABR 2014



Por este medio le notificamos que en su calidad de Jefe de Misión, a partir del 20 de enero de 2014, hemos efectuado Examen Especial a las Cuentas de Caja Colecturía y Caja Pagaduría, correspondiente al periodo del 14 de junio de 2011 al 7 de abril de 2014.

Como resultado de nuestro Examen, hemos identificado algunas deficiencias relacionadas con aspectos de Control Interno y/o cumplimiento de leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales al ser superadas mejorarían la gestión Institucional, fortaleciendo el sistema de Control Interno y evitarían que en un futuro puedan convertirse en hallazgos de auditoría; siendo las siguientes:

1. DATOS NO JUSTIFICADOS EN CONCILIACIÓN DE SALDO DE CUENTA BANCARIA DE COLECTURIA.


Al efectuar revisión de la conciliación del saldo de la cuenta bancaria de colecturía, comprobamos, que el Libro Caja Colecturía, se concilia con el saldo del estado bancario de esta cuenta, por diferencia, utilizando la cuenta denominada: "Notas de Abono no Registradas en libros", al conciliarse los saldos por diferencia, surgen condiciones que distorsionan la información financiera que se presenta en la conciliación y que podría generar una interpretación errónea de los datos; otra condición que se ha generado al efectuar la conciliación por diferencia; es que, no es posible detectar errores que se hayan cometido en la contabilización de los ingresos y/o egresos o los errores que comete el banco, en la administración de la referida cuenta; ejemplo: en mes de julio y octubre de 2011 y en los meses de enero y abril de 2012, el banco aplico a la cuenta, cargos por egresos que la Embajada no había autorizado; y por la forma en que se elaboran las conciliaciones, estos no fueron detectados, y como consecuencia no se exigió al banco en forma oportuna el reintegro de estos; fue el mismo banco que reintegró los fondos al haber detectado y corregido

Los errores que había cometido; habiendo transcurridos 9 meses entre la fecha que el banco aplicó indebidamente el cargo y la fecha que aplicó el abono para corregir el error.

2. DIFERENCIA ENTRE SALDO DE LIBRO DE CAJA COLECTURIA Y SALDO DE INFORME DE CAJA COLECTURIA.

El Libro de Caja Colecturía y el Informe de Caja Colecturía, se formulan de una misma base de datos, por lo que el saldo de estos, cuando se refieren a un mismo periodo deberían ser iguales; sin embargo, al efectuar la comparación entre estos, detectamos diferencia; existiendo como practica corregir el saldo de Libro Caja Colecturía y/o el saldo del Informe de Caja, sin identificar la causa que ha originado la diferencia. Ejemplo: al 1 de junio de 2011, ya, existía una diferencia entre los saldos de \$615.00, diferencia que fue modificada a \$555.00, en el mes de septiembre del mismo año, la modificación de la cantidad se realizó, no por haberse identificado y corregido un error, sino, por haber cometido otro error, condición que se repite en mes de diciembre del año 2012, al haber regularizado el saldo del libro caja, sin haber identificado la causa que ha generado la variación en el saldo; por lo que es recomendable, que se realicen conciliaciones mensuales de estos saldos, a fin de identificar y/o prevenir que surja diferencia entre en saldo del Libro Caja Colecturía y el saldo del Informe de Caja Colecturía. Igual condición se identificó, en el control de inventario de especies, tanto remuneradas (hasta la fecha de devolución de estas), como las no remuneradas; para las no remuneradas; recomendando igualmente que se realicen conciliaciones mensuales, a fin de detectar errores que se cometan en el registro de las realizaciones de dichas especies.

Atentamente,



Elías Barahona Flores
Auditor



Horacio Palacios Matute
Auditor



Embajada de El Salvador
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

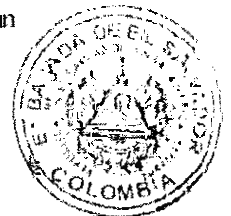
Bogotá D.C., 11 de abril de 2014.

Lic. Horacio Palacios Matute.
Lic. Elías Barahona Flores.
Auditores de la Corte de Cuentas de la República,
Presente.

Con relación a la Auditoría de Examen Especial a la Cuenta de Caja.-Colecturía, Caja-Pagaduría practicados por esa Dirección de Auditoría a la gestión de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C., correspondiente al periodo del 14 de junio de 2011 al 07 de abril de 2014, la cual tuvo como objetivo evaluar en forma integral la gestión de esta representación, con énfasis si durante dicho periodo se observó la legalidad en el manejo de los fondos, así como en la percepción de los ingresos y las erogaciones, de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas y sus Normas Técnicas de Control Interno, Ley Orgánica del Servicio Consular, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresamos lo siguiente:

1. Reconocemos que la responsabilidad por la razonabilidad y legalidad de la información financiera, es de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C.,
2. Los Libros de Caja Colecturía, Caja Pagaduría fueron puestas a su disposición hasta el día que termino la auditoria. Tenemos conocimiento que los registros en libros se encuentran actualizados.
3. Hasta la fecha no se cuenta con documentación que compruebe irregularidad que involucre a la administración o empleados que desempeñaron un papel importante con relación al Sistema de Control Interno o cualquier otra irregularidad que involucre a otros empleados y que pudiera tener un efecto material sobre la información financiera (documentos y registros); (b) Ninguna violación o posible violación de leyes o reglamentos cuyos efectos debieran ser evaluados para determinar la necesidad de divulgarlos en la información financiera o como base para registrar un pasivo contingente.

mm.




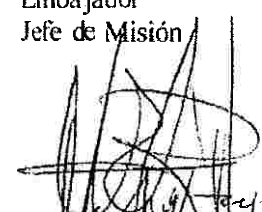


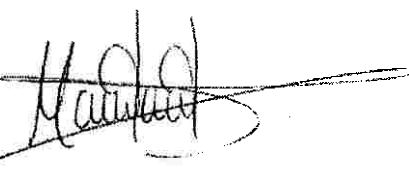
Embajada de El Salvador
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

- 4 Los registros contables correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y parte 2014; se desarrollaron a través de Sistema Computacional los cuales incluyen todos los recursos y obligaciones Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C., durante el periodo examinado los cuales se encuentran con registros hasta el mes de marzo del 2014.
5. Las anotaciones en los registros y documentación presentada incluyen todas las divulgaciones que se consideran necesarias para una adecuada razonabilidad y legalidad de los ingresos y egresos de acuerdo con las leyes, reglamentos y cualquier otra normativa a la que está sujeta la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C.,
6. A la fecha de esta carta no se cuenta con documentación que compruebe de que haya ocurrido suceso o acontecimiento que afecte materialmente la información financiera durante el periodo de examen.
7. Reconocemos la exigencia de la rendición de fianzas de los manejadores de fondos y valores de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá D.C.,

DIOS UNION LIBERTAD


Marcos Gregorio Sánchez Trejo
Embajador
Jefe de Misión


María Enriqueta Ramos Meyers
Consejera
Enc. de Caja Chica


Mario Chívez-González
Ministro Consejero
Ene. Asuntos Consulares ad honorem


Ruddy Lazo Guatemala
Tercer Secretario

Recibo de Caja

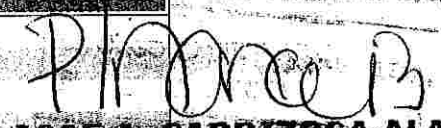
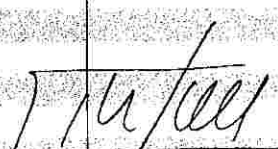
minerva 20-05 No. 4

Ciudad	BOGOTA, ABRIL 11 DE 2013			Fecha	D	M	A	No.
Recibido de	EMBAJADA DE EL SALVADOR							\$ US\$3.200
Dirección								

La suma de (en letras) **TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES.**

Por concepto de **PAGO CANON MES DE ABRIL/2013, INMUEBLE DE LA CR. 9 # 80-15 OF. 503.**

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	-----------------------------------

Código	Cuenta	Debitos	Créditos	Firma y sello
				 JOSE A. CARRIZOSA ALAJMO C.C. 19.063.839 BTA.
	 GUILLERMO RUBIO FUNES EMBAJADOR			C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.



No. [REDACTED]

\$ 4.000

10 DE Abril DEL 2013,
CIUDAD San José

RECIBI(MOS) DE La Subcomisaria de el Salgado

LA SUMA DE \$ Cuatro mil Dólares

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Residencia Subcomisar.

DIRECCION Calle 74 #6-11 IPT. 302

DEL 1 DE Abril DE 2013 AL 30 DE Abril DEL 2013

Guillermo Robio Funes
EMBAJADOR

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Recibo de Caja
 MINERVA 90-05 **NO**

BOGOTÁ, MARZO 26 DE 2012 D M A **NO.**

Recibido de **EMBAJADA DE EL SALVADOR** \$ **US1.990**

Dirección

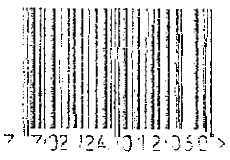
MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES.

Por concepto de **PAGO CANON MES DE MARZO/2012, INMUEBLE DE LA CR. 9 # 80-15 OF. 503.**

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello
				<i>Jose A. Carrizosa Alajmo</i> JOSE A. CARRIZOSA ALAJMO C.C. 19.063.839 BTA.
<i>Guillermo Rubio Funes</i> GUILLERMO RUBIO FUNES EMBAJADOR				C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>

Firma MINERVA 90-05



9-LE155: Mediante esta reproducción total o parcial, sin el consentimiento escrito de LE155, se prohíbe la explotación económica por cualquier medio electrónico o mecánico de esta publicación.

No. 1000 US\$ 4.000 =

~~CIUDAD~~ 16 DE MARZO DE 2012

RECIBIMOS DE José Sebastián de la Sábido

LA SUMA DE \$ Cuatro mil Dólares

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Residencia Sábido

DIRECCION Calle 74 - F 11-76 Apt 302

DEL 1 DE Marzo DE 2012 AL 31 DE Marzo DE 2012

19/03/12
GUILLERMO RUBIO FUNES
EMBAJADOR


FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
41 51.138



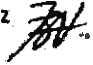
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Bogotá Colombia

MEMORÁNDUM

EESCOL-RREE-SF-163-2018-P

Para: Lic. Salomón Benedito Acevedo Canales
Director General de la Unidad Financiera Institucional

c.c.: Lic. Nelson Isaias Sandoval
Jefe del Departamento de Control de Fondos
del Servicio Exterior y Organismos Internacionales.

De: Francisco Galindo Vélez 
Embajador

Asunto: Solicitud retroactiva de ratificación de autorización del pago del canon de arrendamiento de la Residencia Oficial para octubre 2015

Fecha: 22 de noviembre de 2018



Señor Director General:

Con un atento saludo y en seguimiento a nuestra conversación telefónica de este día, atentamente solicito retroactivamente la ratificación de la autorización dada por la Unidad Financiera, para el pago del canon de arrendamiento del inmueble que albergaba la Residencia Oficial del Embajador Gregorio Sánchez Trejo, para octubre 2015. Esta solicitud se realizó con el objetivo de asegurar el local para que el futuro Jefe de Misión, es decir mi persona, tuviera sitio adonde alojarse a su llegada a Colombia.

A efectos de documentar este gasto, se remite el correo recibido en fecha 18 de octubre de 2018 de parte del Lic. Eduardo Portillo, EDAF en ese periodo, quien solicitó a la UFI el envío de esta autorización. Se adjunta también el recibo extendido por la Sra. Piedad López, dueña del inmueble, que respalda el pago de arrendamiento de ese mes.

Atentamente.

Pago Arrendamiento mes de Octubre de 2015

De : Eduardo Jose Portillo Sanabria
<eduardopsanabria@gmail.com >

jue, 18 de oct de 2018 18:21

Asunto : Pago Arrendamiento mes de Octubre de 2015

Para : nsandoval@rree.gob.sv, nsandova@rree.gob.sv

Para o CC : armando parada <aparada@rree.gob.sv>,
Francisco Humberto Galindo Velez
<fhgalindo@rree.gob.sv>, francisco
<galindo120@hotmail.com>, Adriana Maria Mira
de Pereira <ammira@rree.gob.sv>

Estimado Licenciado
Nelson Sandoval
Jefe de la Unidad Financiera Institucional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación, a nuestra conversación de hoy por la mañana en la Sede, en la cual le comente sobre la autorización que en el mes de septiembre de 2015, Usted me realizo, en relación al pago de arrendamiento para el mes de Octubre ya que era una manera de no perder el contrato en vigencia para ese momento, al conocer que la llegada del Señor Embajador Velez seria hasta el mes de Diciembre, se me indico dejar de cancelar el Canon de arrendamiento.

En virtud de lo anterior me permito solicitarle por este medio su autorización, la cual sera anexa al pago realizado a la dueña del inmueble.

Saludos Cordiales

Lic. Eduardo Jose Portillo

Gerente de Marca

PROSERDI, S.A. DE C.V.

Tels. 2226-6811, 2226-6800

www.proserdi.com



Café de El Salvador
Drink it. Mind it.

Este mensaje contiene información confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario, no distribuya o copie este mensaje. Sirvase notificar inmediatamente a la persona que envió este mensaje, si usted ha recibido el mismo por error y por favor borrelo de su sistema. Muchas Gracias

This message contains confidential information and it is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail, if you have received this message by mistake. please delete this e-mail from your system. Thank You.

No imprimir si no es necesario, protejamos nuestro medio ambiente